ACHA-DAH-PAVE-022-006-01

cion

Don Diego Phelipe de Salinas y Alaua señor
dela Villa de Larrinzar Coronel delos exercitos de su
Magestad vecino y Regidor desta Ciudad de Victoria
y Don Estevan Ygnacio de Salinas y Alaua residen
te en ella como mas aia lugar parecemos ante Vm y
decimos que Don Pedro de Salinas y Vrda cauallе
ro que fue del Orden de Santiago nuestro Padre
vecino desta dha Ciudad a fallecido y pasado desta
presente vida esta tarde dejando Ordenado y otor
gado su testamento cerrado en veinte y tres de Di
ziembre del año pasado de mil setecientos y veinte y
quatro por testimonio del presente escriuano y para
dar cumplimiento a su disposicion = A Vm pedi
mos y suplicamos mande que el presente escriuano
exiua el dho testamento y con ynformacion que ofre
cemos de su otorgamiento y muerte del suso dho
le mande abrir y publicar y reducirle a escriptu
ra publica y dho presente escriuano le ponga en su re
gistro de este dia y del de a los ynteresados los tras
lados que pidieren con ynterposicion judicial
por ser de Justicia que pedimos y juramos lo
necesario &a = Don Diego Phelipe de Salinas y
Alaua = Don Estevan Ygnacio de Salinas

y Alava =

Decreto

Que yo el escrivano exsiva ante su merced el testa-
mento que la peticion menciona y estas partes den
ynformacion con los testigos ynstrumentales de dicho
testamento que pudieren ser avidos de la muerte del
dicho Don Pedro de Salinas y Anda y de como al tien-
po de su otorgamiento estava en su juicio y enten-
dimiento natural y reconozcan sus firmas y la
de dicho Don Pedro de Salinas y Anda para en
su vista proveer lo que sea de Justicia: el señor Don
Juan Joachin Hurtado de Mendoza Zuñi-
ga y Barrientos señor de las casas de Mendo-
za la puente traslaviña lugares solariegos de Yrual-
du y Martioda ermandad de los Guetos villas
de Yeçano y Serranos del Rey Alcalde y
Juez ordinario desta Ciudad de Victoria su juris-
dicion villas y señorios por su Magestad asi lo man-
do y firmo en ella a dos de Henero de mil setez-
ientos y veinte y siete años = Don Juan Joachin Hurta-
do de Mendoza = ante mi = Joseph de la Pedrosa y llama =

Ynformacion:

Luego yncontinenti yo el escrivano exsivi an-
te dicho señor Alcalde el testamento que mencio-
na la peticion y para prueba de lo contenido en el
Don Diego Phelipe de Salinas y Alava

Don Esteuan Ygnacio de Salinas y Alaua presentaron por testigos a Don Esteuan de Alamentia thesorero Dignidad y Canonigo en la Insigne Yglesia Colegial de santa Maria desta Ciudad de victoria a Don Andres de Heraual Don Esteuan de Sarralde Don Simon de Sugo Don Joseph de Basaguren y Don Joseph de Oliden asimismo Canonigos en dha Insigne Yglesia colegial testigos ynstrumentales del dho testamento y que aunque lo es Don Eugenio diaz de Arandoña Canonigo tambien en dha colegial se alla enfermo y de los dhos seis testigos su merced reciuio juramento segun forma de dro y hauiendolo echo conforme a su estado poniendo sus manos derechas sobre sus pechos y Coronas prometieron diran la ver de lo que supieren y les fuere preguntado y hauiendolo sido al thenor de dha peticion y mostradoles el dho testamento cerrado y sellado y presentado por mi el dho escriuano dixeron sauen es el mismo que el dia mes y año que en el se espresa otorgo Don Pedro de Salinas y Anda Cauallero que fue del Orden de Santiago y vecino de

esta dha Ciudad y que al tiempo que le otorgo estava
en su sano Juicio y entendimiento natural a lo q.
parecia porque ablava bien y concertadamente y dispo
que lo escripto dentro de dho testamento cerrado y
sellado queria valiese por su disposicion y ultima volun
tad y se executase despues de su muerte y que en el ynte
rin no fuese avierto ni publicado y entonces con la so
lemnidad del dro y los dhos Don Estevan de
Almentia Don Andres de Beraval Don Estevan
de Sarralde Don Simon de Jugo Don Joseph
de Basaguren y Don Joseph de Oliden reco
nocen la firma de dho Don Pedro de Salinas
y Andia y las suyas que son las que entonces hicieron
y esta el dho testamento en la forma que quando
se otorgo y saven que dho Don Eugenio Diaz de
Alzandona fue testigo ynstrumental que se halla
al presente enfermo inposibilitado de poder venir
a deponer y que dho Don Pedro de Salinas y An
dia a fallecido y pasado de esta presente vida por ha
ver visto su cadaver y saven que yo el dho escriva
no lo soi de su Magestad y del numero de esta dha
Ciudad fiel legal y de toda confianza y que

Alos autos escripturas y papeles que ante mi an
pasado y pasan se a dado y da entera fee y credicto
en juicio y fuera del y que lo declarado es verdad pa
ra el Juramento que llevan fho en que se afirma
ron ratificaron firmaron y declararon todos
ser de hedad cumplida = visto por el dho señor Al
calde el dho testamento pedimento e informa
cion y que se halla en autentica forma mando su
merced se habra y publique y reduciendole a es
criptura publica yo el dho escrivano le protocolize
y ponga en mi registro y del de a las partes yntere
sadas los traslados que pidieren signados em pu
blica forma y manera que hagan fee a que su mer
ced dixo ynterponia e interpuso su autoridad y
Judicial Decreto en quanto a lugar de dro y lo
firmo junto con dhos testigos = Don Juan Joa
chin hurtado de Mendoza = Don Estevan de
Armentia = Don Juan Andres de Araual = Don
./. Estevan de Sarralde = Don Simon de Jugo =
Don Joseph de Basaguren = Don Joseph Fran.co
de Oliden = ante mi = Joseph de la Pedrosa y llama =
Luego yn continenti a presencia de dho señor
Alcalde de los dhos testigos y otras personas

que estauan presentes y el dho escriuano corte con
vnas tiseras los hilos conque el dho testamento es
taua cerrado que parece esta escripto en veinte y ocho
planas todas firmadas al pie de cada vna con
vna firma que dice Don Pedro de Salinas y Vnda
y le lei de verbo ad verbum y su thenor es como se sigue

Testamento.

En el nombre de Dios Amen=

Sepan quantos esta carta de testamento vltima y
final voluntad vieren como yo Don Pedro de
Salinas y Vnda cauallero de la orden de Santiago
vecino de esta Ciudad de Victoria hijo legitimo de
los señores Don Pedro de Salinas y Vnda cauallero
de la misma orden y de Doña Antonia de Is-
quibel su legitima muger mis Padres ya difunttos
vecinos que fueron de esta dicha Ciudad hallando
me con algunos achaques en mi sano juicio y entendi
miento natural segun Dios fue seruido de mele
dar y con la hedad de setenta y quatro años rece
landome de la muerte que es natural y cierta y
por ser yncierta la hora deseando antes que llegue
preuenirme con la disposicion de este mi testamen
to para poner mi alma en carrera de saluacion
creyendo como firmemente creo en el misterio

De la santisima trinidad Padre hijo y espiritu
santo que son tres personas distintas y un solo Dios ber
dadero y en todos los demas misterios que confiesa y mas
enseña nuestra Madre la Yglesia Catholica Apostoli
ca Romana en cuia fee he vivido y protesto vivir y mo
rir; Otorgo y hago este mi testamento ultima y deter
minada voluntad a honrra y gloria de Dios nuestro
señor y de Maria santisima Reina de los Cielos su
preciosisima Madre concevida sin mancha de
Pecado Original en el primer ynstante de su ser na
tural mi especial protectora y Abogada tomando
por mis yntercesores para el maior acierto a los Apos
toles san Pedro y san Mathias a los Patriarcas san
Joseph san Joachin y santa Ana y a los gloriosos
santo Domingo san Fran.co san Antonio de Padua
y san Antonio Abad y a todos los demas Santos y
santas de la Corte Celestial en la forma siguiente=

1.o Primeramente encomiendo mi alma a Dios
nuestro señor que la crio y redimio con su precio
sisima sangre pasion y muerte y el cuerpo a la tier
ra de que fue formado= — — — —

2.a Yten quando la voluntad divina fuere que mi

Alma pase de esta vida temporal ala Eterna conformandome con ella es la mia que mi cuerpo sea amortajado con el manto capitular de dha mi Orden de santiago y de paso de el con los auitos de mis padres santo Domingo y san Fran.co y sea sepultado en la capilla de san Antonio de Padua sita en el combento de san Fran.co de esta dha Ciudad y donde esta enterrada la señora Doña Maria Antonia de Alava y Austa mi legitima muger=

3.a Iten mando asistan a mi entierro los señores curas y beneficiados del Ill.e cauildo de la universidad de esta dha Ciudad con la musica de la Yglesia Parrochial de san Pedro de ella de donde soi Parrochiano y las tres comunidades de Religiosos de santo Domingo san Fran.co y san Antonio de esta dha Ciud. y que se les pague lo que se acostumbra de mis vienes=

4.a Iten mando que el dia de mi fallecimiento siendo ora competente o en defecto el ynmediato se digan por mi Alma en Altares previlegiados de las Parrochias de esta dha Ciudad y combentos de ella ciento y treinta y cinco misas rezadas con el estipendio de tres reales de vellon cada una distribuidas en esta forma. a veinte y cinco en los tres com

Ventos de santo Domingo san Fran.co y san An
tonio de esta dha Ciudad y en cada vna de las cinco
Parrochias de ella doze missas Rezadas y se les pague
a tres reales de vellon de limosna como va dho por
cada vna de mis vienes ——————

5.a Yten mando que en el dho combento de san Fran.co
y por los Religiosos del se diga por mi alma la nouena
acostumbrada y se les pague de mis vienes la limosna
acostumbrada ——————

6.a Yten mando que en el dho combento y a mi yntencion
en la forma que se acostumbra con personas de
mi calidad se me traiga el Añal durante los dhos
nueve dias de la nouena y se offrezca el pan añal q
se acostumbra y se pague de mis vienes y que le offrezca
y traiga la señora Doña Maria Antonia Ramirez
de Baquedano y Casa mi nuera muger legitima
del Coronel Don Diego Phelipe de Salinas y
Alava mi hijo legitimo señor de las villas de Larrinzar
y Lorra vecino de esta dha Ciudad y por
el trauajo que dha señora ha de tener en lo referido
la mando vna venera que tengo con su Lazo de
Amatistes esmaltada; la qual tiene al reues el havito

de dha orden de santiago y le suplico a dha
señora admita esta corta demostracion de mi ca
riño y la aparto de que pueda tener derecho a los des
pojos de dicho Añal ——————

7.a Iten es mi voluntad que el ultimo dia de dha nouena
en que sea de levantar el offrendo añal se hagan
a mi entencion de dha mi alma las honrras y cabo
de año con asistencia de las comunidades de curas
y relixiosos que lleuo señalados en mi entierro y se
pague a cada una la limosna acostumbrada de mis bienes=

8.a Iten declaro que tengo dhas y satisfhas hasta es
te dia trecientas missas rezadas por mi alma y las
de mis obligaciones hauiendo pagado a tres reales de
vellon de limosna por cada una; por lo qual man
do que despues de mi fallecimiento se digan con to-
da la mayor breuedad cien missas rezadas en el com
bento de santa Cruz de relixiosas de santo Domin
go de esta dha ciudad y que la limosna de ellas a
razon de dhos tres reales cada una se entregue luego
que yo fallezca a la Madre Priora y Relixiosas de
dho combento para que las hagan decir en el con
su asistencia y en caso que yo las hiziere decir duran
te mi vida y pagare su limosna sea nula la manda

Delas dichas Conmisas=

9.a Iten mando que luego que yo falleca y Con la ma-
yor breuedad se digan en el dho combento de san
fran.co y por mi alma las quarenta y ocho misas de san
Gregorio y se pague por su limosna de mis vienes a tres rea-
les de vellon por cada vna=

10 Iten mando que luego que yo falleca y Con la maior
breuedad se digan en el combento de santo Domin-
go desta Ciudad y por mi alma las misas de san Vi-
cente ferrer y por su limosna se pague de mis vienes
a tres reales de vellon por cada vna=

11 pagado [redacted] Iten mando a las ordenes mendicantes de Castilla
medio escudo de plata y otro medio escudo de plata
para Redencion de Cautiuos y casa santa de Jeru-
salen con que los aparto del dro que pudieran tener
a mis vienes=

12 Iten mando que luego al ynstante que yo falleca
se me tomen dos bulas de difuntos y otras seis por
las animas de la dha Señora Doña Maria An-
tonia de Alaua vna y dos por los dhos mis Padres
otras dos por las animas de Doña Mariana de
Santa theresa y Doña Ysauel de santa Rosa relijiosas
que fueron en dho combento de santa Cruz y la sesta

Dallo por el Anima del Jeneral Don Pedro Saenz Yzquierdo Cavallero que fue de dicha orden = 13 Yten digo que Doña Mariana de santa Teresa y Doña Ysavel de santa Rosa saenz Yzquierdo y Mora Religiosas professas que fueron en el referido Combento de santa Cruz desta dha Ciudad hijas legitimas de la dha señora Doña Maria Antonia de Mora mi muger y del dho Jeneral Don Pedro saenz Yzquierdo Cavallero que fue de dha Orden de santiago al tiempo de su profesion Renunciaron en mi y en dha señora Doña Maria Antonia su Madre todos los vienes dros y acciones que las tocaron por muerte del dho Jeneral su Padre y los que las pudieran pertenecer en adelante por otro qualquiera dro titulo o Causa como tambien los de su legitima Materna para que nosotros y cada uno de nos pudiesemos valernos del usufructo y propiedad de todos los dhos vienes y hazer las disposiciones que quisiesemos dellos y el de los dos que sobreviviese con toda amplitud sin que la persona o personas a cuyo favor dispusiesemos pudiesen pedir mas que aquello que declarasemos ambos Juntos o el que de los dos sobreviviese como resulta de dha Renuncia que paso

Por testimonio de Domingo Ybañez de Herrera
escriuano del numero de esta dha Ciudad en vein
te y quatro de Mayo del año pasado de mil seiscien
tos y ochenta y nueue; y en virtud de lo espuesado y con
tenido en ella respecto de hauer yo sobreuiuido a la dicha
señora Doña Maria Antonia de Alaua mi mu-
ger; declaro que entre otros vienes que tocaron a dhas
Legitimas por muerte del referido General Don
Pedro saenz hizquierdo su Padre los que oi exis
ten son los siguientes — — —

Vienes agre
gados al
Vinculo que
fundo dho Gel
de Alaba —

Primeramente dos Casas contiguas la vna a la
otra sitas en la primera vecindad de la Calle de
la Correria de esta dha Ciudad; que en la vna dellas
viue al presente Don Juan Andres de Boro ve
cino asimismo de esta dha Ciudad y paga por su
renta en cada vn año Cinquenta ducados de ve
llon: y en la otra Baltasar de Velasco vecino
asimismo della y paga en cada vn año por su
renta veinte y dos ducados de vellon — —

2 Casas en
la Correria —

Yten otra Casa pequeña sita en la segunda vecin
dad de la Calle de la Zapateria de esta dicha
Ciudad en que al presente viue Simon de Calleja
vecino della y paga en cada vn año por su renta
quinze ducados y medios de vellon la qual a tenido

Casa en la
Zapateria

Porla parte de atras conlas dos Casas referidas en la partida antecedente y por vn lado conel patio y jardin dela Casa en que como ba espresado enla partida antecedente viue Don Juan Andres de Boro y por el otro lado con otra de vna obrapia de que es Patron actual Doña Josepha de san Juan viuda vecina deesta dha Ciudad——

Vienes enla Villa del Ziego se bendieron en 800 ducados los quales se subrrogaron en Vna casa y diferentes heredades y Vn quele molino sitio enel lugar de Arbulo que se le dieron en 600 duᵒˢ y los 200 duᵒˢ del exzeso se consignaron afavor de Don Estoban en Vn Zenso de 700 duᵒˢ de prãl otorgado por Don Joseph de Arenzana Vᵒ de Zenisero

Iten differentes porciones de tierras blancas viñas y olivas que ai enla villa del Ciego y pertenecen a dha Renuncia que los quison se espresan por menor en dos ventas judiciales otorgadas a mi fauor la vna por Don Joseph Fernandez dela Aguila Alguacil mayor que fue deeste Obispado de Calahorra y la calzada ante Manuel Martinez notario Apostolico en la Ciudad de Logroño a los veinte y tres de Maio deel año pasado de mil setecientos y veinte y dos enel concurso vniuersal de acreedores que formo a sus bienes Don Juan Gomez deel castillo Presbitero Beneficiado que fue en la Iglesia Parrochial dela dha villa del Ciego. Y la otra por Andres Ibañez Alguacil mayor deella en veinte y dos de Julio de mil seiscientos y noventa y cinco por testimonio de Juan Francisco de Aldanaz escriuano deel numero y aiuntamiento dela misma villa enel concurso

formado a los vienes de Juan de san Juan Boni
lla y Doña Maria Gomez del Castillo vecinos asi
mismo que fueron de la misma villa del Ciego=

Vienes en la
Villa de Ceni
cero —
Se vendieron
700 dus de v.
a d. Joseph de
Arerriana &
los quales per
tenecen a d.
Esteban los
200 de pral —
que se le re
dimieron en 22
de nov.re de 737
p.r testim.o de d.n
Juan de Arue—
y existieron los
otros 500 a fav.r
del vinculo —

Iten vna casilla vn lago y porcion de cuba y dife
rentes viñas y tierras blancas que estan en la villa
de Cenicero y sus terminos pertenecientes a la referida
y se expresan tambien por menor en la ven
ta judicial que dechos vienes otorgo a mi favor el
capitan Don Bernardo de la Fuente Alcalde
mayor de dicha villa ante Andres de Ysebar escri
vano que fue del numero de ella en dies de Marzo
del año pasado de mil setecientos y quatro en el juicio
vniversal de acreedores que se hizo a los vienes de Je
ronimo Garcia de Abalos por sus hijos=

Casa
Vienes en
Oreitia —

Iten vna casa y diferentes heredades sitas en el
lugar de Oreitia y sus terminos las quales son pu
blicas y notorias que al presente trae en renta Juan
Ramirez de Ocariz vecino de dicho lugar quien paga
por ellas diez y seis fanegas de trigo en cada vn año=

Vienes en
el lugar
de Luaro

Iten vna casa arruinada y diferentes hereda
des que se hallan en el lugar de Luaro Jurisdici
on de esta dicha Ciudad las quales asimismo son
publicas y notorias que an producido estando

Zenso contra
Dn Joseph
Manrrique
de Arana -
Su muger y
Consortes -

Arrendadas ocho fanegas de trigo de renta en ca
da vn año y al presente se hallan sin Arrendar.—
Yten mil ducados de plata sin extension y quinien
tos ducados de vellon que subsisten de la mitad del
principal de vn censo de dos mil ducados de plata sin
extension y mil ducados de vellon que a fauor del dtho
general Don Pedro Saenz Izquierdo otorgaron
como principales Don Joseph Manrrique de Ara
na y Villela cauallero que fue de la Orden de Santiago
y Doña Ana Maria de Aranoyzen su muger ve
cinos que fueron de esta dha Ciudad por si y en nom
bre de Don Juan Fran.co Manrrique de Arana su
hermano como su tutor y Curador en virtud de
licencia judicial de la Justicia Ordinaria de esta
dha Ciudad en catorze de Julio del año pasado de
mil seiscientos y setenta y dos por testimonio de
Pedro Ortiz de Cadalso escriuano que fue del num
de esta dha Ciudad y la otra mitad de dtho censo
me fue redimida en treze de Septiembre de mil
setecientos y veinte y vno como resulta de la es
criptura que otorgue en su razon dtho dia mes y año
ante Joseph de Aguirre escriuano que fue del
numero de esta dha Ciudad y la mitad que
subsiste de dtho censo deuen el dtho Don Joseph

/.

/. Franco ~~de~~ Manrique de Arana y los herederos de dhos Don Joseph Manrique de Arana y Doña Ana Maria de Aranguren su muger = — — — —

14º Los quales dhos vienes y effectos que van espresados son los que como llevo dho pertenecen â dha renuncia; y existen y sin embargo de que en conformidad de la facultad que por ella se me concede los podia mandar â quien quisiese y con los gravamenes que me pareciese en atencion â que la agregacion que en ella se contiene solo es para en el caso de que yo muriese sin disponer de dhos vienes pertenecientes â dha renuncia desde luego usando de dha facultad y siendo nezesario de la que me cometio dha señora Doña Maria Antonia de Alava mi muger que acepte y acepto en lo que no me es perjudicial mando que despues de mis dias subceda en dhos vienes Don Estevan Ignacio de Salinas y Alava mi hijo legitimo segundo y de la dha señora Doña Maria Antonia de Alava mi muger por los dias de su vida y no mas siendo de ellos usufructuario administrandolos y governandolos sin dependencia de el dho Coronel Don Diego Phelipe de Salinas y Alava su hermano ni de otros de sus subcesores y sin obligacion de dar fianza para entrar a la administracion de ellos ni goze

De su vsufructo ni para restituirlos despues de su
vida y en caso que por alguno de los sobre dhos se le
quiera ympedir el goze y administracion de dhos bienes
sin que primero de la dha fianza se las dejo por libres
y sin obligacion de restituirlos y que pueda disponer
dellos como de bienes propios suios adquiridos por
justos y deuidos titulos a su voluntad y arbitrio y en caso
que no se le pida fianza a dho Don Esteuan Ygnacio
mi hijo ni se le ponga embarazo al goze del vsufruc-
to de los referidos bienes y goze administracion y gouier-
no de dhos bienes sea vsufructuario dellos por los dias
de su vida y no mas y despues de dha su vida tenga o no
subcesion el susodho es mi voluntad queden agrega-
dos e incorporados al maiorazgo que fundo Geroni-
mo de Alaua de que es poseedor actual el dho Co-
ronel Don Diego Phelipe de Salinas y Alaua
mi hijo primo genito. Vno y otro con condicion
espresa de que qualquiera de dhos mis hijos que
contrabiniere e impugnare esta disposicion y otra
qualquiera clausula de este mi testamento y el que
otorgue en nombre de dha señora Doña Maria
Antonia de Alaua mi muger en virtud del poder
que me dio para testar y las referidas renuncias

Agregados los bienes al Mayorazgo de Geronimo de Alava.

que â mi ffavor y de dha Señora hicieron las dhas
Doña Maria de santa teresa y Doña Ysabel
de santa Rosa por el mismo hecho quede privado; co
mo lo mismo qualquiera subcesor que contraviniere
re a lo que en ella espreso de suerte que contravinien
do el dho Don Estevan Ygnacio mi hijo ynstan
taneamente queden yncorporados dhos bienes al
referido Mayorazgo que fundo el dho Geronimo
de Alava y su usufructo pase â dho Coronel Dn
Diego Phelipe de Salinas y a sus sucesores y con
traviniendo dho Coronel Don Diego Phelipe
o qualquiera de sus sucesores â lo que llevo dispuesto
que la propiedad de usufructo de dhos bienes entera
/. mente para el dho Don Estevan Ygnacio mi hijo
paraque pueda gozar de su usufructo y disponer
de todos ellos como suios propios a su arbitrio y vo
luntad = Y porquanto los bienes que se hallan
en las dhas villas del Ciego y Cemecero y quedan
arriba espresados son de dificil y costosa ad
ministracion y de mui corta o ninguna utilidad
no rexiendo los por el dueño desde luego para

facultad Gral
que pudiese
bender los
bienes delas
Villas del Ciego
y Zemecero y
subrrogar
su producto
a favor del
Mayorazgo

quando hubiere oportunidad doi facultad al dho
Don Estevan Ygnacio de Salinas para que por
si solo y sin dependencia del dho Don Diego Phelipe de Salinas su hermano ni de otro de sus sucesores y sin facultad real ni otra mas que la que por esta clausula le concedo pueda venderlos o permutarlos con otras en la cercania de esta Ciudad
y quatro leguas en contorno de ella con la calidad expresa de que vendiendose dhos bienes se a de depositar su producto ante la Justicia ordinaria de
esta dha Ciudad para ymponerlos a censo o emplearlos en hacienda raiz y despues de los dias del
susodho an de quedar agregados a dho Mayorazgo y no pudiendo lograr dho Don Estevan Ygnacio
la dha permuta, o, venta durante su vida, la misma facultad y con las dhas condiciones y circunstancias que van expresadas doi al dho coronel Don Diego Phelipe de Salinas y demas sus
sucesores en este Mayorazgo = — — — —

15 Yten digo y declaro que en la misma renuncia
que las dhas Doña Mariana de Santa teresa

y Doña Ysauel de santa Rosa otorgaron â mi fa-
vor y el de la dha señora Doña Maria Antonia de Ala-
va mi muger y su Madre de que ba echa menzion reserva-
ron Ciento y Cinquenta ducados de vellon de renta
en cada vn año durante los dias de su vida sobre los
bienes pertenecientes a dha renuncia con la calidad
expresa de que despues del fallecimiento de anbas
avian de cesar los Cien ducados y que se acudiese con
los Cinquenta restantes en cada vn año â Doña
Prudencia Antonia de Salinas y Alava su herm.na
mi hija legitima y de la dha señora Doña Maria
Antonia de Alava mi muger Religiosa professa en el
sobredicho Combento de santa Cruz de esta Ciudad y
es asi que en cumplimiento de lo referido despues de la
profesion de las dhas Doña Mariana de Santa
Teresa y Doña Ysauel de Santa Rosa en su vida y
de la dha Señora Doña Maria Antonia su Ma-
dre y despues de su muerte hasta el fallecimiento de
dhas Doña Mariana de santa Teresa y Doña Ysa-
uel de santa Rosa las asisti y satisfice con toda
puntualidad los Ciento y Cinquenta ducados de

Renta bita-
lizia de 50 du.s
a fau.r de D.a
Prudenzia
de Salinas -

Renta vitalicia en cada vn año; y lo mismo deve
cutado despues de la muerte de las susodhas hasta aora
con la dha Doña Prudencia Antonia mi hija
satisfaciendola y pagandola en cada vn año los cin
quenta ducados que las dhas sus ermanas le dejaron
y consignaron de renta en cada vn año por todos
los dias de su vida y que cesase despues de ella esta asis
tencia como lo manifestara la dha mi hija y que esta
satisfha hasta el dia del otorgamiento deste tes
tamento y con la misma puntualidad lo continua
re durante su vida Llama; y mando que des
pues de mi fallecimiento el poseedor o poseedores que
fueren de los bienes que llevo declarados asistan a dha
Doña Prudencia mi hija durante su vida con
los referidos cinquenta ducados de vellon en
cada vn año para cuia paga y seguridad desde luego
afecto y consigno todos los dhos vienes que llevo espre
sados y otros qualesquiera que despues de mi muerte
se hallaren que me pertenecen y quiero que de lo mejor
parado de ellos pueda cobrar y cobre la dha mi hija
los dhos cinquenta ducados de renta en cada

a

Un año con costas si las hubiere sin que para ello le precise hazer diligencia alguna Judicial ni estrajudicial con los poseedores de dichos bienes a que espero no daran lugar; porque en qualquiera omision o retardacion es mi animo y voluntad que de dhos bienes y sus rentas se paguen primero que otra cosa los refferidos cinquenta ducados de renta vitalicia a la dicha Doña Prudencia mi hija sin que por razon de reparos de dichas casas y hacienda ni por otra causa ni razon se le desquente cosa alguna de dhos cinquenta ducados de renta anual vitalicia; porque es mi voluntad determinada se le paguen yntegramente dhos cinquenta ducados al año sin haverla ni desquento alguno por cuia muerte a de cesar dha renta y pido y encargo a los dhos Don Diego Phelipe y Don Estevan de Salinas mis hijos asistan y cuiden con el mismo cariño que hasta aqui y lo espero de el que se profesan como tan buenos ermanos ——

Juro perteneciente al Vinculo

Iten declaro que la Señora Doña Isavel de Uriarte

Madre legitima dela dha Señora Doña Maria Antonia de Alava mi muger por su testamento que otorgo en tres de Marzo del año pasado de mil seiscientos y ochenta y dos ante Don Andres Franco de Esquibel escrivano que fue del numero desta dha Ciudad vinculo el tercio y remanente del quinto de sus bienes que consigno y señalo en un Juro de dos quentos doscientos y quarenta y quatro mil mrs de principal y por ellos ciento y dos mil mrs de vellon de renta en cada un año a razon de veinte y dos mil el millar situado sobre la renta delos diezmos dela Mar de Castilla con privilegio en cabeza de Don Juan Ortiz de Uriarte Padre dela dha Doña Isavel su ffha a veinte de Mayo del año pasado de mil seiscientos y veinte y dos a cuia subcesion llamo a la dha Doña Maria Antonia de Alava su hija y mi muger, y para despues de sus dias me dejo la facultad de hazer llamamientos y denombrar el succesor y sucesores que quisiese de la qual usando nombro por sucesor primero en dho vinculo y Mayorazgo para despues delos dias de dha Señora Doña Maria Antonia de Alava mi muger que fallecio al dia nueue de Septiembre del año pasado de mil setecientos y quatro al dho Don Esteuan Ignacio de Salinas nuestro hijo por los dias de su vida y no mas: y despues dellos tenga otro subcesion suceda en dho vinculo el dho Don Diego Phellipe de Salinas su hermano nuestro hijo legitimo maior y sus hijos y decendientes legitimos en la forma regular y en falta desta subcesion yncorpore dho vinculo al Mayorazgo que fundo el dho Geronimo de Alava para que ambos anden Juntos y en vn mismo poseedor

17 Iten declaro que el juro de que en la clausula antecedente se hare mencion se adjudico a la dha Doña Isauel de duarte Madre de la dha Doña Maria Antonia de Alava mi muger en la quenta particion y diuision que se hizo de los bienes que quedaron por fin y muerte de dho Don Juan Ortiz de duarte su Padre y de Doña Antonia Ortiz de Zurbano su Madre entre todos sus hijos y herederos que fue aprouada en dos de Agosto de mil seiscientos y cinquenta y seis por el Gouernador de las hermandades en Alava

Deel Ex.mo señor Duque deel ynfantado ante
Juan Frñ de Luaro escriuano desu Magestad
y vecino deel lugar de Durana como resul
ta dela hijuela que se aplico ala dha Doña
Isauel de Uuarte signada de Fran.co Antonio
de Durana escriuano tambien desu Magestad
y vecino de dho lugar sucesor en los Registros y
papeles deel dho Juan Frñ de Luaro en ocho
de Diciembre de mil setecientos y cinco y aun
que es assi que la dha Doña Isauel de Uuarte por
el referido su testamento que otorgo ante el dho
Don Andres Fran.co de Esquibel mejoro en el tercio
y remaniente deel quinto desus bienes ala dha Doña
Maria Antonia de Alaua su hija y vinculo dha
mejora para la qual consigno dho Juro; fue
lo referido en conocido y manifiesto perjuicio de
la dha señora Doña Maria Antonia de Ala
ua y de los hijos que tenia ya y de los que pudiera
tener en adelante porquanto dha Doña Isauel
de Uuarte no se hallaua con mas caudal que el deel
referido Juro y algunos cortos bienes muebles el
qual dho perjuicio fue maior porque assi mismo

Cadtha señora Doña Maria Antonia de
Alava ainstancias y Contemplacion dela referi-
da Doña Ysauel su Madre enel contrato y ca-
pitulaciones queparanuestro matrimonio celebro
Con Don Raimundo de Esquibel mtro Canonigo
dela santa Yglesia Metropolitana Patriarcal
dela Ciudad deseuilla qu Recidia enesta envir-
tud demipoder entrece de Junio demil seiscientos
y setenta y seis anteeldtho Don Andres Fran.co
de Esquibel seobligo adar desupropia hacienda a
Doña Petronilla de Alava suermana seismil
ducados de vellon paraque pudiese tomar estado de
Matrimonio conla decencia Correspondiente asu
calidad aunque conla condicion expresa deque la
dtha Doña Petronilla conynterbencion y asisten-
cia deladtha Doña Ysauel de Duarte su Madre
hubiese deceder affauor de dtha Doña Maria An-
tonia de Alava suhermana susherencias ylegitimas
Paterna y Materna: Y auiendose casado la dtha
Doña Petronilla de Alava con Don Juan Victor
de Duarte Olesalde enlaescriptura matrimonial que
entrelos susodthos celebraron entres de Maio delaño

Pasado de mil seiscientos y setenta y siete por
testimonio del dho Don Andres Franco de Esqui-
bel offrecio la dha Doña Maria Antonia de
Alava y se obligo a dar a la dha Doña Petroni-
lla de Alava su hermana los referidos seis mill
ducados de vellon los quales auiendose effectuado
su matrimonio con el dho Don Juan Victor en-
trego con effecto a los susodhos como consta de la car-
ta de pago que otorgaron a fauor de la dha señora
Doña Maria Antonia y el mmo en onze de Junio
del sobredho año de mil seiscientos y setenta y siete
por testimonio de Juan de Laquitegui escriuano
de su Magestad y vecino de la villa de salinas de
Leniz y porque tampoco pudiera considerarse vin-
./. culado el dho juro sino en aquello que pudiera tener
cauimento el tercio y remanente del quinto de
los bienes de la dha Doña Ysauel de Duarte y lo
restante en qualquier euento pertenecia a la dha se-
ñora Doña Maria Antonia de Alava; y para que
en todo tiempo se sepa lo referido hago esta declaracion =
Pero sin embargo por euitar dudas pleitos y di-
ferencias entre mis hijos y herederos que como Padre y

Amante dellos debo hacer de mi parte todo quanto
es de mi obligacion a fin de que se conserven con la
union amistad y cariño que devo esperar dellos que
es el fin unico que llevo en todo lo que dispongo en este
mi testamento y en atencion a que dividido y partido
dho Juro para ninguno podia ser de combeniencia
y deseando que tenga effecto la voluntad de la dha
señora Doña Ysabel de Duarte valiendome de el dro
que tengo en el dho Juro por razon de la mejora de el
quinto de la dha Señora Doña Maria Antonia de
Alava y de el que tengo tambien en el refferido Juro por
la porcion que tocava en el a las dhas Doña Mariana
de Santa Teresa y Doña Ysavel de Santa Rosa y
Doña Prudencia Antonia de Salinas mi hija por
sus legitimas Maternas que en mi renunciaron des
de luego quiero y es mi voluntad que por lo que toca a lo
que me pertenece en dho Juro por los refferidos dros que
quede vinculado para cuya succesion quiero se guarden
los llamentos que llevo echos por la dha clau
sula antecedente usando de las renuncias que las
dhas Doña Mariana y Doña Ysavel y Doña
Prudencia hicieron a mi favor y si alguno de las dhas

mis hijos o sus sucesores ympugnare y contrauiniere a
esta disposicion a lo otro que aprouare y consintiere en ella
mando libremente la parte que en dho juro me toca
por las espresadas Razones = — — — — — — —

18 Iten declaro que desde la muerte de la dha señora
Doña Maria Antonia de Alava mi muger succe
dio en sus Maiorazgos el dho Don Diego Phelipe
de Salinas y Alava nuestro hijo maior cuios bienes
e gozado asi antes como despues de hauerse casado el su
sodho hasta el año pasado de mil setezientos y deinte
y dos ynclusiue; En uno y otro tiempo y en los que
a seruido a su Magestad en los Estados de Flandes
y otras partes le e asistido con todo lo necesario junta
mente a su casa y familia cuios gastos an sido
mucho maiores que lo que Rendian dhos maiorazgos
declarolo asi para descargo de mi conciencia
y le Remito y perdono todo el exceso que hubiese gas
tado demas con condicion de que el sobredho no pida
quenta de lo procedido de dhos maiorazgos desde que
se caso y salio de la Patria potestad y cesso el usu
fructo legal porque aciendo lo contrario mando se le
carguen todos los dhos gastos y se cobren de el referido
y sus bienes = — — — — — — —

Que a D. Diego
Phe. se le es
tan pagadas
todas las Rentas
del Maiorazgo
con mas cantidad
que la de
su producto

19 Asimismo declaro que el dho Don Diego Phelipe mi hijo con juramento y en forma renunció a mi favor y el de el dho Don Estevan Ygnacio de Salinas su hermano sus legitimas Paterna y Materna como resulta de la escriptura que pasó en la dha razon por testimonio de Don Pedro Gonzalez de Mechavarre escrivano del numero de esta dha Ciudad su fha en ella a nueve de Abril de mil setecientos y once pero sin embargo es mi voluntad y quiero q. en caso que dho Don Diego Phelipe mi hijo consienta y apruebe todo lo contenido en este mi testamento y sus clausulas y en el que dispuse em birtud de el poder que la dha señora Doña Maria Antonia de Alava mi muger y su Madre (que mando se le hagan saver luego que yo falleciera) sea remitida y casada como si no se hubiese echo ni otorgado: Pero en caso de que no haga dha aprovacion y impugne tacita o espresamte. qualquiera clausula de este dho mi testamento y de la q. otorgue en birtud del poder que la dha su Madre me dejó para testar sea dha renuncia valida y subsistente y dho Don Estevan Ygnacio perciva todos y quales quiera bienes drõs y acciones que a dho Don Diego

ue dh
Dn Dieg
Phe Renun
io sus
mas
ex.
fauor
d Pe. y
n destevan
u P.e y herm.

Phelipe de Salinas su hermano le pudieran tocar por dhas sus legitimas Paterna y Materna ==

2o

que en los bienes del Vinculo hizo diferentes mejoras

Iten declaro que en el mismo tiempo he executado muchas mejoras obras y edificios en las casas y bienes de dhos mal y parajes cuio importe le condono como no ympugne en parte alguna este dho mi testamento y de lo contrario mando se cobre su montamento de el dho Don Diego Phelipe=

U

Vienes propios de dn Estevan de Salinas -

Iten declaro que las dhas Doña Mariana de santa Teresa y Doña Isavel de santa Rosa saem Hirquiendo le dejaron al dho Don Estevan Ygnacio de Salinas su hermano diferentes bienes muebles Ropa blanca plata labrada escriptorios y otras alajas para si; todo lo qual esta en mi poder para mi descencia por no tener de otra forma lo que necesito y he menester y dho Don Estevan mi hijo me a permitido y permite su uso que los que son constaran del Recivo que tengo dado a su fauor por testimonio de Joseph de la Pedrosa escrivano del numero de esta dha Ciudad en ocho de Henero de este presente año de mil setecientos y veinte y quatro y asi mando se le entreguen como bienes propios suios y no comprendidos en mi herencia como tambien todos los pertenecientes a su legitima Materna que le tengo entregados

17

Y de que me a permitido y premte susso=

22 Asimismo declaro que tengo echa descripcion de todos los bienes pertenecientes a dha Señora Doña Maria Antonia de Alava mi muger por doctales hereditarios y los adquiridos constante ntro matrimonio y en el primero con el dho General Don Pedro saenz Arquierdo la que feneci en veinte de Agosto del año proximo pasado de mil setecientos y veinte y tres tasado dhos bienes y liquidado las summas que a mi y a los dhos Coronel Don Diego Phelipe y Don Estevan Ygnacio de Salinas mis hijos y de la dha señora Da. Maria Antonia de Alava mi muger nos pertenecen en todos los bienes y effectos que por su herencia dexo dha señora y por estar echa con toda Realidad y justificacion la dha descripcion y tasacion mando se este y pase por ella y por la liquidacion de las summas y cantidades que a mi y a los dhos mis hijos y demas ynteresados en ella nos tocan=

ue la par
ion de bienes
Da. Ma. Antta.
Alava se
lla echa
este y pa
por ella—

23 Iten digo y declaro que tengo dados y entregados al dho Don Diego Phelipe de Salinas mi hijo en diferentes bienes muebles alajas plata labrada y otros effectos por quenta de las legitimas que le tocan y le

ue dn Diego Phe
iene recivi.
qta. de la legma
del dn Pe. Sn.Phe
3580 28 r.s

Pudieren pertenecer asi en la Herencia de dha señora Doña Maria Antonia su Madre como en la mia despues de mi fallecimiento quarenta y seis mil seiscientos y veinte y seis reales de vellon con la condicion de que si dha cantidad ymportare mas que las dhas legitimas Paterna y Materna el exceso à de restituir à quien legitimamente tocare percivir como lo referido consta de la carta de pago que otorgo a mi favor por testimonio del dho Don Pedro Gonzalez de Echavarri en siete de Julio de este dho año de mil setecientos y veinte y quatro y por quanto lo que le toca por su legitima Materna segun lo liquidado en dha descripcion ymporta meramente onze mil quinientos y noventa y ocho reales de vellon mando que los treinta y cinco mil y veinte y ocho reales y medio de vellon restantes buelba a colacion y particion por el dho mi fallecimiento = — — — —

24 Tambien declaro que al dho Don Estevan Lopez de Salinas mi hijo le tengo tambien dados y entregados en diferentes bienes muebles Alajas plata labrada y otras cosas quarenta y seis mil quatro cientos y setenta y ocho reales de vellon por quenta

Que dn Esteban tiene recivido 5885 rs a mas de las legitimas de su Madre

De ambas legitimas Paterna y Materna y de la mejo-
ra del tercio que en nombre de la dha señora Doña Ma-
ria Antonia de Alava su Madre le hize en uirtud de
su poder para testar y de la facultad que por el me conce-
dio en el testamento que en dho nombre otorgue ante el
dho Don Pedro Gonzalez de Echavarri en ocho de
henero de mil setecientos y onze y la fha de dho poder
ante el dho escriuano en cinco de Septiembre de mil
setecientos y quatro como consta de su Reciuo otorgado
a mi fauor por testimonio del dho Joseph de la Pedro-
sa en quatro de Septiembre del referido año de mil
setecientos y veinte y tres y Respecto de que su legitima
Materna y la dha mejora del tercio segun lo liquidado en
dha descripsion solamente ymportan quarenta mil
quinientos y nouenta y tres reales mando que los cinco mil
ochocientos y ochenta y cinco reales y medio restantes
buelba tambien por mi fallecimiento a colacion y particion=

25 Yten declaro tengo diferentes mercedes de Hauito que
se me an concedido por su Magestad, y entre ellas, una
para qualquiera de mis hijos que eligiere; la qual desde
luego mando al dho Don Estevan Ygnacio de salinas

mi hijo segundo a quien elijo para la dicha merced
de havito; paraque en su virtud y teniendo disposicion
pueda ponersele precedidas las pruebas y demas Requisi-
tos necesarios, y no usando el susodicho de la dicha merced
se la dejo a Doña Maria Antonia de Salinas mi
nieta hija legitima mayor de el dicho Don Diego Phe-
lipe de Salinas mi hijo= — — — — — —

26 Iten, atendiendo al cariño que tengo al dicho Don Es-
tevan Ygnacio de Salinas mi hijo y a las continuas
asistencias que me a echo y a que no tiene aquellas Rentas
y Combeniencias precisas para poder mantenerse con
la descencia correspondiente a su calidad mando
al susodicho todos los servicios echos a su Magestad por
mi y por el dicho Don Pedro de Salinas y Onda
mi Padre paraque a proporcion de ellos solicite que su
Magestad (Dios le guarde) le haga alguna merced
Como lo espero de su real benignidad= — — —

27 Iten mando se pague de mis bienes todo lo que le-
gitimamente constare estar deviendo y de la misma
forma lo que se me deviere se cobre= — — —

28 Iten declaro que tengo y poseo por libres en el lugar de
Arbulo una casa una porcion de molino y diferentes

2

a y heredades
lugar de
nlo propias
Estevan
Salinas –

Heredades que me pertenecen por mi lexitima La
tena; todos los quales mando al dho Don Esteuan
Ygnacio de Salinas mi hijo segundo por via de prele
gado mejora de tercio y Remanente del quinto de todos
mis bienes dros y acciones o en otra forma que mas aia
lugar de dro con la facultad que el susodho pueda go
zar y disponer de dhos bienes a su voluntad por
ser asi la mia = — — — — —

Credito 10.e
millones de
Granada y Theso
rerias —

V ✕ Yten declaro que el señor Rei Don Carlos segun ✕
do que en santa gloria sea por su real cedula de nueve
de Nouiembre de mil seiscientos y nouenta y ocho me
libro en los servicios de Millones de la Ciudad de Gra
nada y Tesorerias de su Reinado dos quentos trecien
tos y nouenta y nueue mil quinientos y tres mrs de vellon
que se me deuian por los redictos de tres partidas de censos
situados sobre el dro del quarto uno por ciento de qu
antias de la Ciudad de Seuilla cuia cobranza aunq.
he solicitado muchas veces no he podido conseguir hago
esta declaracion para que se solicite en caso que yo en
mis dias no la pueda conseguir = Y quiero que todo quan
to se cobrare despues de mis dias entre en poder del dho
Don Esteuan Ygnacio de Salinas mi hijo segundo

El qual hecho el desquento de los gastos que para ello se
le offrecieren mando, que el Residuo de a una de sus
sobrinas que al presente tiene o en adelante tubiere hijas
legitimas del dho Don Diego Phelipe de Salinas
su Hermano y de la dha Doña Maria Antonia
Ramirez de Aquedano su muger que primero tomare
el estado de Religion y al tiempo de su profession y no
asta entonces y no haviendo ninguna dellas que qui
era tomar dho estado quiero y es mi voluntad que

/. ~~yqu~~ el dho Don Estevan Ygnacio mi hijo lo aplique
a qualquiera de dhas sus sobrinas que el quisiere al
tiempo que hubieren de tomar otro estado y no querien
do tomar ninguno se lo de el suso dho a qualquiera
dellas que gustare = — — — — — — —

30 X Yten mando que si yo dexare algun memorial o me
moriales firmados de mi mano en poder del Mui
Reverendo Padre Frai Pedro de Canda Religioso
de la orden de nuestro Padre santo Domingo y con
bentual en el de dha orden desta dha Ciudad mi con
fesor o en el de otro que me asistiere a la ora de mi muer
te se guarde y cumpla lo que en ellos dispusiere como si que
dara espresado en este mi testamento porque lo que en ellos
dispusiere desde luego dexo por otorgado = Y para cum

Pª y executar este mi testamento mandas y legados en
el espresados dexo y nombro por mis Albaceas Cavera
leros y testamentarios a los dhos Don Diego Pheli
pe y Don Estevan Ygnacio de Salinas y Alava mis
hijos Don Diego Manuel de Esquibel y Don Carlos
de Alava mis primos vecinos desta dha ciud. y al dho
Mui Reverendo Padre Frai Pedro de Landa mi con
fesor a los quales y a cada uno dellos ynsolidun doi po
der y facultad paraque entren por todos mis vienes y hacien
da y de su mexor parado vendiendo los necesarios en
publica Almoneda o fuera della como gustaren cumplan
paguen y executen este dho mi testamento y legados con
tenidos en el y si para ello necesitaren mas tiempo q
el año de Albaceasgo que el dro les permite solamente
usando yo de la facultad que me concede, les prorrogo
todo el tiempo que quisieren y fuere menester = Y del
Residuo que quedare de todos los dichos mis vienes y
hacienda cumplido que sea este dho mi testamento
y lo espresado en el ynstituio y nombro por mis unicos y
universales herederos a los dhos Don Diego Phe
lipe y Don Estevan Ygnacio de Salinas y Alava
mis hijos legitimos y de la dha señora Doña Maria
Antonia de Alava mi legitima muger; paraque lo

Partan diuidan y goçen con la bendicion de Dios nues
tro señor y la mia. por Yguales partes y con tanto anulo
Reuoco y doi por ningunos nulos y de ningun valor ni effe
to otros qualesquiera testamento ô testamentos Cobdi
cilo ô cobdicilos manda o mandas y otro qualquier lega
do ô disposiciones que antes de aora aia fho por escripto
o de palabra y qualesquiera poderes que para testar aia
dado porque quiero q ninguno dellos valga ni haga
fee en juicio ni fuera del saluo este que al presente otor
go que quiero que valga por mi testamento ô cobdicilo
y vltima disposicion o en aquella via y forma que
mas aia lugar de dro y lo firmo al pie del de mi mano
como acostumbro y todo ba en veinte y ocho llanas con
esta firmadas cada vna de mi mano como acostum
bro al fin de Cada vna y lo hago Cerrado en esta dha
Ciudad de victoria a veinte y tres de Diziembre
de mil setecientos y veinte y quatro años = Don Pe
dro de Salinas y Vnda = ——————

Otorgam.to del testam.to Cerrado.

En la Ciudad de victoria a veinte y tres dias del
mes de Diziembre de mil setecientos y veinte y qua
tro años ante mi el ynfra escripto escriuano y testigos
parecio el señor Don Pedro de Salinas y Vnda Caua
llero del Orden de Santiago vecino desta dha Ciud.

Y me entrego en presencia de dhos testigos este papel cosi-
do y Cerrado Como esta diciendo era su testamento
ultima y postumera voluntad y que en el dexa seña-
lado su entierro y nombrado albaceas y erederos y qui-
ere que no se abra ni publique asta despues de su muerte
y que entonces se haga con la solemnidad del dro y q
todo lo que en este dho testamento Cerrado se contiene
es su ultima voluntad y por tal quiere que se execute y cum-
pla en todo y lo otorgo asi a quien doi fee conozco y la doi
de que se halla el dho S.or Don Pedro de Salinas y pr
da al parecer sano de su juicio y entendimiento na-
tural porque abla concertadamente: Y por el presen-
te dixo Revocaba y Revoco qualquier testamento o
testamentos Cobdicilio o cobdicilios o poderes que an-
tes tenga echo por escripto o de palabra porque quiere
no valgan salvo este que hace por su ultima y postu-
mera voluntad que quiere que no valgan salvo este
que hace por su ultima y postumera voluntad que qui-
ere valga por tal como mas aia lugar de dro a lo qual
fueron testigos Don Estevan de Armentia Don
Eugenio Diaz de Aragandona Don Andres de
Heraval Don Estevan de Sarralde Don Simon

de Lugo Don Joseph de Basaguren y Don Jo
seph de Oliden todos Canonigos en la Insigne Igle
sia Colegial de santa Maria desta dha Ciudad y lo
firmo el dho señor otorgante y testigos con mi el dho
escriuano= Don Pedro de Salinas y Onda= Don
Esteuan de Armentia= Don Juan Andres de
Beraual= Don Esteuan de Sarralde= Don Joseph
de Basaguren= Don Eugenio diaz de Arzandona=
Don Joseph Franco de Oliden= Don Simon de Lugo=
ante mi= Joseph de la Pedrosa y Llama=———
Yo el dho Joseph de la Pedrosa y Llama escriuano
de su Magestad y del numero desta Ciudad de Vitoria
que presente fui con dho señor otorgante y testigos en
fee dello lo signe y firme= En testimonio de verdad=
Joseph de la Pedrosa y Llama=———

Memoria

Digo yo Don Pedro de Salinas y Onda Caua
llero del orden de santiago vezino desta Ciudad
de Vitoria que e entregado al M. R. P. Frai Pe
dro de Landa mi Confesor y Amigo Religioso
en el conbento de mi Padre santo Domingo de es
ta dha Ciudad las Alajas de plata siguientes=—
Primeramente Vna Taza dorada que pesa trein
ta y ocho onzas y tres ochauas=———

Iten dos calderillas deplata consus cucharas
quepesan veinte yocho onzas y dos Ochauas = _
Iten vna Saluilla deplata quepesa veinteon-
zas y seis Ochauas = ——————————
Iten tres pilas deplata quepesan veinte ynueue
onzas y dos ochauas = ——————————
Iten dos Candeleros deplata delamoda quepesan
veinte yquatro onzas = ——————————
Iten vnpar de Bujias deplata quepesan veinte
Onzas yquatro Ochauas = ——————————
Iten dos vandejas Redondas deplata peque-
ñas quepesan doze Onzas ysiete Ochauas = ——
Iten dos vandejas grandes deplata Redondas
quepesan ciento yveinte ysiete Onzas yseis ochauas =
Iten doze platillos deplata quepesan ducien-
tas ytreinta yocho onzas yquatro Ochauas = _
Iten quatro platones grandes deplata quepesan
Ciento yquarenta ydos Onzas = ——————
Paraque luego que Yo muera sien mi vida
nolas vendiere odiere las venda y consu ynpor-
te pague mis funerales y todo lodemas que ordeno
enel testamento cerrado que tengo otorgado por testi-
monio de Joseph dela Pedrosa yllama escriuano

Del numero de esta dha Ciud. para sufragio de mi
Alma y lo que sobrare lo combierta en satisfacer
y encargado esecute para descargo de mi conciencia
7. lo que le tengo Comunicado a boca y por la gran satis
facion que tengo de su gran Christiandad y fina a
mistad es mi boluntad y mando porque combiene
asi por motivos que no devo espresar que no se le pida
quenta de la distribuzion del Residuo que queda
re del producto y benta de dha plata pagados los
funerales y demas sufragios que mando en el re
ferido mi testamento que dexo en su fuerza y bigor en
lo que no fuere contrario a esta declaracion que la
hago usando de la Reserva que en una de las clau
sulas de dho mi testamento se contiene de que si
yo dexare algun papel firmado de mi mano en poder
de dho Frai Pedro de Landa se cumpla y execute lo
que en el ordenare como si estubiera ynserto en dho mi
testamento que le doi por ynserto y Incluso en el y
asi lo ordeno y mando y quiero que tenga la misma
fuerza que si fuese clausula ynserta en dho mi
testamento porque asi es mi boluntad y para que
Conste lo firmo de mi mano y letra como tambien
ha escripto este papel de mi mano y letra Victoria
y Agosto quenze de mil setecientos y beinte y cinco=
Don Pedro de Salinas y Landa=

Saque los veinte y quatro platillos y quatro platones Di-
go doce platillos victoria y Henero primero de mil setecientos
y veinte y siete años = Don Pedro de Salinas y Anda =
Luego yncontinenti hallandose presente el M. R.
P. Frai Pedro de Landa Religioso de la Orden de
nuestro Padre santo Domingo conbentual en el de
esta dha Ciudad y Confesor de dho Don Pedro
de Salinas y Anda Exhibio ante dho Señor Alcal
de y de mi el dho escrivano y testigos que van declarados
el memorial antecedente que declaro hera el mismo
que dho Don Pedro de Salinas y Anda le havia
entregado para que se guardase y cumpliese lo que
en el se contenia = Visto por dho señor Alcalde el dho
memorial que se halla en un pliego de papel comun
y las dos llanas primera y segunda de el y parte de la
tercera escripturas y firmadas segun parece de ma
no y letra de el dho Don Pedro de Salinas y An
da y que de dho memorial hace mencion el susodho en
el capitulo treinta de dho su testamento mando
a mi el dho escrivano lo junte e incorpore con dho
testamento para que anden juntos y de el de a su tiem
el traslado o traslados que las partes ynteresadas

Pidieren signados en publica forma y manera que hagan fee a que su merzed dijo interponia e interpuso su autoridad y Decreto Judicial en quanto a lugar de dr.o y lo firmo junto con dhos M. R. P. Frai Pedro de Landa y testigos= Don Juan Joachin hurtado de Mendoza= Frai Pedro de Landa= Don Joseph Fran.co de Oliden= Don Esteuan de Armentia= Don Esteuan de Sarral de D.n Juan Andres de Aranal= Don Simon de Jugo= Don Joseph de Basaguren= ante mi= Joseph de la Pedrosa y llama= Em.do= iete= ugeni= nis= can= ug= Entre reng.s= Joan= do= do= y Encargado e execute para descargo de mi conciencia= tt.do de= que= Yo el dho Joseph de la Pedrosa y llama ss.no de su Mag.d del numero y aiuntamiento de esta Ciu.d de Victoria que presente fui en fee dello lo signo y firmo en veinte y tres hojas con esta

En testim.o de Ver.d

Joseph de la Pedrosa y llama

Visitado este testam.to se allo cump.do las demas mandas piadosas y ansi lo declara: Villar

ordeº—

Victoria + 1721

Testamento.

Deel señor D.n Pedro de Salinas y
Vrda Cauallero que fue deel Orden de
Santiago y Vecino deesta Ciu.d de Victoria =